



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH 1137/2012
La Paz, 22 de mayo de 2012

VISTOS:

El Auto de cargo de fecha 27 de marzo de 2012, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION S.A. – PLUSPETROL**; leyes y disposiciones normativas del sector,

CONSIDERANDO:

Que la empresa PLUSPETROL presento a la ANH su Presupuesto Ejecutado 2008 el 27 de febrero de 2009, mediante nota PBC-GG 0186/09 SCZ, de 26 de febrero de 2009.

Que el Informe Técnico DEF 0057/2009 INF, de 19 de marzo de 2009, emitido por la Dirección de de Análisis Económico Financiero – DEF, concluye que la empresa PLUSPETROL ha remitido su Presupuesto Ejecutado 2008 en forma incompleta al no presentar los consensos y disensos con su cargador, por lo que recomienda que la Dirección Jurídica realice las acciones que correspondan de acuerdo al Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Que el Informe Técnico DTD 0110/2009, de 19 de marzo de 2009 elaborado por la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos – DTD, recomienda a la Dirección Jurídica tomar las acciones pertinentes ante el incumplimiento por parte de la empresa PLUSPETROL, al no convocar oportunamente a su cargador YPFB, para analizar de manera detallada las variaciones de los mismos así como no incluir los consensos y disensos con su cargador YPFB debidamente fundamentados y respaldados documentalmente por cada parte.

Que el Informe Legal DJ 374/2012, de 8 de marzo de 2012, elaborado por la Dirección Jurídica, concluye que revisado los antecedentes y la normativa desglosada, se concluye que la empresa PLUSPETROL habría incumplido lo dispuesto en los inciso d) y e) del Parágrafo III del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29018, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, al no presentar junto a su Presupuesto Ejecutado gestión 2008 los consensos y disensos con sus cargadores, debidamente fundamentados y respaldados documentalmente por cada parte, por lo que sería pasible a una sanción conforme establece el Reglamento antes indicado.

Que en atención a los informes mencionados, en fecha 27 de marzo de 2012, se emitió el Auto de Cargos contra la empresa **PLUSPETROL**, por presunta infracción a los incisos d) y e) del Parágrafo III, del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, referente a su Presupuesto Ejecutado – 2008, infracción prevista y sancionada como "LEVES" en el Parágrafo I del Artículo 86 del citado Reglamento.

Que la empresa PLUSPETROL, fue notificada el 13 de abril de 2012 con el Auto de Cargo, presentando memorial de respuesta el 23 de abril de 2012, planteando y solicitando se declare la **prescripción** de toda acción y derecho de la ANH de iniciar procedimiento sancionatorio, conforme establece el Artículo 79 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Que asimismo la empresa PLUSPETROL presento un segundo memorial en la misma fecha, ratificando memorial de prescripción y presentando descargos respectivos, del cual se puede mencionar los siguientes aspectos relevantes; que la empresa PLUSPETROL

Manuel Benito Cepeda Aguilar
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



[Handwritten mark]

presento en tiempo y en los formatos establecidos por la ANH en la Resolución Administrativa N° 1151/2004, el presupuesto ejecutado 2008 mediante carta PBC – GG 0186/2009 SCZ, recepcionada por la ANH el 27 de febrero de 2008; que mantuvo reunión con YPFB (cargador) el 20/4/09 para el análisis del Presupuesto Ejecutado 2008; se reúne con YPFB el 31/7/09, para analizar costos e inversiones del Presupuesto Ejecutado 2008 y elaboran el acta de consensos y disensos concluyendo que dichos costos e inversiones son razonables y prudentes; se envió el Acta de consensos y disensos a la ANH el 3/8/09.

CONSIDERANDO

Que del análisis de los argumentos presentados por la empresa PLUSPETROL y los actuados cursantes en el expediente, valorados en función de las normas legales sectoriales, precedentes administrativos y el Principio de Verdad Material, se establecen las siguientes conclusiones:

Que si bien el inciso b) del Parágrafo III del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29018, de fecha 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, establece que dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de recibido el presupuesto ejecutado, el Ente Regulador determinará si la información presentada por el concesionario es consistente y suficiente. De no ser así, **conminará su subsanación o complementación dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos**, los incisos d) y e), establecen obligaciones que se encuentran fuera de la previsión del inciso b), por cuanto estas deben ser realizadas previa presentación del Presupuesto Ejecutado.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Parágrafo III del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29018, de fecha 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, que dispone que los presupuestos ejecutados deben ser presentados cada primero de marzo o el día hábil siguiente a éste de la gestión pasada, la infracción de la empresa PLUSPETROL, fue cometida el 2 de marzo de 2009.

Que de la aplicación del Artículo 79 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, se pone de manifiesto que el proceso administrativo sancionador debe iniciarse en el plazo no mayor de 2 años siguientes de cometida la infracción.

Que el Auto de Cargo formulado el 27 de marzo de 2012 y su notificación el 13 de abril de 2012, fueron realizados, pasados los 2 años de cometida la infracción, lo cual se enmarca en lo previsto en el Artículo 79 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Que la prescripción en el Derecho Administrativo se entiende que es un medio de adquirir derechos o librarse de obligaciones en virtud del transcurso del tiempo, conforme a las modalidades que fije la ley.



POR TANTO: El Director Jurídico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo Interino, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de 29 de agosto de 2011 y Resolución Administrativa ANH N° 1388/2011 de fecha 21 de septiembre de 2011, y las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y de conformidad al artículo 77 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003,



RESUELVE:

ÚNICO.- Declarar **IMPROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 27 de marzo de 2012, contra la empresa **PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION S.A. - PLUSPETROL**, por presunto incumplimiento a lo establecido en los incisos d) y e) del Parágrafo III del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, respecto a su Presupuesto Ejecutado 2008, infracción prevista y sancionada en el Parágrafo I del Artículo 86 del citado Reglamento, por cuanto se aplica la prescripción de acuerdo al Artículo 79 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese por cedula a la empresa PLUSPETROL, sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme

J. Marcelo Cazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Alberto Rios Rodriguez
ABOGADO 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

